Año de 1903 Mártes 20 de Enero Número 15

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

A fin de evitar las graves y perniciosas consecuencias del fatal vicio del juego, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes y Agentes dependientes de mi autoridad el más exacto cumplimiento de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 4 de Diciembre de 1877, 7 de Agosto de 1879, Real orden circular de 14 de Septiembre de 1888, Real orden de 2 de Mayo de 1881 y 4 de Diciembre de 1892, en concordancia con la del Ministerio de Gracia y Justicia de 6 de Diciembre de 1877 y Circular de la Fiscalía del Supremo de 17 de Abril de 1878, referentes á juegos prohibidos, recordándoles el deber ineludible en que se encuentran de poner en mi conocimiento cualquier infracción que de las citadas disposiciones se cometa, y comunicarla al mismo tiempo á los Sres. Jueces de instrucción competentes, á los fines oportunos; pues de no hacerlo así dichos Sres. Alcaldes y funcionarios á quienes me dirijo, serán considerados como cómplices en los juegos ilícitos que trato de perseguir, y que me prometo desarraigar de esta provincia, siendo inexorable con la menor negligencia que se observe en el desempeño de la delicada misión que les encomiendo.

De esta circular se servirán los Sres. Alcaldes acusar recibo, manifestando quedar enterados.

Orense 20 de Enero de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

Circular

Como apesar de las gestiones practicadas por la Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, no hayan reclamado sus alcances los soldados ni sus herederos de la relación que á continuación se inserta, sin duda por no haberse dado la publicidad suficiente por las autoridades locales, irrogando con esto perjuicios á los interesados por no poder percibir lo que les corresponde; encargo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan, se sirvan dar sin excusa ni pretexto la mayor publicidad posible dentro de sus respectivos municipios á la mencionada relación, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

De quedar enterados de la presente circular y de su cumplimiento darán cuenta á este Gobierno.

Orense 19 de Enero de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3.

Relación de los individuos que deben solicitar sus alcances del Jefe de la Comisión Liquidadora del mismo ó sus herederos.

Clases, nombres, nombres de los padres y Ayuntamiento.

Soldado Antonio Fernández González, de Manuel y Dominga, de Muiños.

Idem Antonio Fernández Villarino, de Manuel y Benita, de Bande.

Idem Antonio Montero González, de Santiago y Benita, de Cartelle.

Idem Antonio Alvarez Fernández, de Benito y Gerarda, de Bande.

Idem Antonio Vázquez Fernández, de Ramón y Cármen, de Gomesende.

Idem Antonio Nóvoa Sanchez, de Manuel y María, de Villamarín.

Idem Antonio Castañeira Pérez, de Beredo en Sarreaus.

Idem Angel Gamuncio Rivero, de Meilas en Sarreaus.

Idem Avelino Rodríguez Alvarez, de Juan y Josefa, de Castrelo de Miño.

Idem Alejandro Freigido San Pedro, de Barja.

Soldado Benito Martínez del Ama, de Vicente y Lucrecia, de Bande.

Idem Bernardo López Pérez, de Antonia, de Padrenda.

Idem Bernardino Caside Guzmán, de José y María, de Coles.

Idem Balvino Lorenzo Ares, de Manuel y Josefa, de Leiro.

Idem Claudio Rodríguez Fernández, de José y Lucía, de Barrán en Piñor.

Idem Cesáreo González González, de Domingo y Dolores, de Muiños.

Idem Carmelo Rodríguez Pérez, de Joaquín y Patricia, de Padrenda.

Idem Felipe Borrajo Fernández, de Andrés y Antonia, de Leiro.

Idem Francisco Castro Cid, de Francisco y Gregoria, de Baños de Molgas.

Idem Francisco Fernández Garrido, de Ramón y Concepción, de Esgos.

Idem Fernando Varela Quesada, de Agustín y Bernarda, de Leiro.

Idem Francisco Coello Gabilanes, de Baños de Molgas.

Idem Francisco López Gómez, de Ramón, de Ribadavia.

Idem Florentino Mateo García, de Villanueva en Irijo.

Idem Francisco Pereira Montes, de Tomás y María, de Peroja.

Idem Francisco Pérez Rodríguez, de Benito y Paula, de Villanueva en Pungín.

Idem Felipe de la Iglesia, de Coles.

Oviedo 13 de Enero de 1903.—El Comandante Mayor, José Barbarí.—V.° B.°: El Coronel, Erce.

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Celso Lombos Vázquez, vecino del Ayuntamiento de Beade, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á disposición de dicho Ayuntamiento, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos azules.
Nariz regular.
Color trigueño.
Viste de pana y calza botinas negras.

Orense 19 de Enero de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna Benigno Pousa Soto, vecino del Ayuntamiento de Beade, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos negros.
Nariz regular.
Color moreno.
Viste traje de pana y calza botinas de color.

Orense 19 de Enero de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

(Continuación.—Véase el núm. 14.)

Art. 17. 1. Las Administraciones de la Unión que tengan relaciones con países situados fuera de la Unión deberán prestar su concurso á todas las demás Administraciones de la Unión para la transmisión al descubierto, por su mediación, de correspondencia con destino á ó procedente de dichos países.

2. En lo relativo á los gastos de tránsito de los envíos de todas clases y á la responsabilidad en materia de objetos certificados, la correspondencia aludida será tratada:

Por el transporte dentro de la Unión, con arreglo á las estipulaciones del presente Convenio;

Por el transporte fuera de los límites de la Unión, con arreglo á

las condiciones notificadas por la Administración de la Unión que sirva de intermediaria.

Sin embargo, los gastos del total transporte marítimo, en la Unión y fuera de la Unión, no podrán exceder de 20 francos por kilogramo de cartas y tarjetas postales, y de un franco por kilogramo de otros objetos; en caso necesario, estos derechos se repartirán, á prorrata de las distancias, entre las Administraciones que intervengan en el transporte marítimo.

Los gastos de tránsito, terrestre ó marítimo, fuera de los límites de la Unión, así como dentro de la Unión, de la correspondencia á la cual se aplica el presente artículo, se justificarán en la misma forma que los gastos de tránsito correspondientes á la correspondencia cambiada entre países de la Unión.

3. Los gastos de tránsito de la correspondencia con destino á los países de fuera de la Unión de Correos, correrán á cargo del país de origen, el cual fijará los portes de franqueo dentro de su servicio para esta correspondencia, sin que estos portes puedan ser inferiores á la tarifa normal de la Unión.

4. Los gastos de tránsito de la correspondencia nacida en países de fuera de la Unión no correrán á cargo de la Administración del país de destino. Esta Administración distribuirá sin porte la correspondencia que se le entregue como franqueada por completo, porteará la correspondencia no franca en el doble de tipo de franqueo aplicable en su propio servicio á los envíos similares con destino al país de donde proceda dicha correspondencia, y la correspondencia insuficientemente franqueada en el doble de la insuficiencia, sin que el porte pueda exceder del que se perciba por la correspondencia no franca de igual clase, peso y origen.

5. La correspondencia expedida desde un país de la Unión a un país de fuera de la Unión y viceversa, por medio de una Administración de la Unión, podrá transmitirse por una ú otra parte, en despachos cerrados, si este procedimiento de envío se admite por común acuerdo entre las Administraciones de origen y de destino de los despachos, con anuencia de la Administración intermediaria.

Art. 18. Las Altas Partes contratantes se comprometen á tomar, ó á proponer á sus legislaturas respectivas, las medidas necesarias para castigar el uso fraudulento, para el franqueo de la correspondencia, de sellos de correo falsos ó servidos. Se comprometen igualmente á tomar, ó á proponer á sus legislaturas respectivas, las medidas necesarias para prohibir y reprimir las operaciones fraudulentas de fabricación, venta, expendición ambulante ó distribución de viñetas y sellos usados en el servicio de correos, falsos ó imitados de tal manera que puedan confundirse con las viñetas y sellos emitidos por la Administración de uno de los países adheridos.

Art. 19. El servicio de cartas y cajas con valores declarados y los de giro por el correo, paquetes postales, cobro de efectos comerciales, cartillas de identidad, suscripciones á periódicos, etc., serán objeto de acuerdos particulares entre los diversos países ó grupos de países de la Unión.

Art. 20. 1. Las Administraciones de Correos de los diversos países que componen la Unión son competentes para fijar de común acuerdo, en un reglamento de ejecución, todas las medidas de orden y detalle que estimen necesarias.

2. Las diferentes Administraciones podrán además adoptar entre sí los acuerdos necesarios acerca de las cuestiones que no afecten al conjunto de la Unión, con tal que estos acuerdos no deroguen el presente Convenio.

3. Se permite, sin embargo á las Administraciones interesadas entenderse mutuamente para la adopción de portes reducidos en un radio de 30 kilómetros.

Art. 21. 1. El presente Convenio no introduce alteración alguna en la legislación de cada país en todo aquello que no esté previsto por las estipulaciones contenidas en el mismo.

2. No restringe el derecho de las partes contratantes á mantener y celebrar Tratados, así como á mantener y establecer uniones más estrechas, con el fin de reducir los portes ó introducir cualquier otra mejora en las relaciones postales.

Art. 22. 1. Se mantiene la institución con el nombre de Oficina internacional de la Unión universal de Correos, de una Administración central que funcionará bajo la alta inspección de la Administración de Correos suiza, y cuyos gastos se sufragarán por todas las Administraciones de la Unión.

2. Esta oficina seguirá encargada de reunir, coordinar, publicar y distribuir las noticias de todas clases que interesen al servicio internacional de Correos; de emitir, á petición de las partes, su opinión sobre los asuntos que den lugar á un litigio; de tramitar las peticiones de modificación de los actos del Congreso; de notificar los cambios adoptados, y, en general, de llevar á cabo los estudios y trabajos que se le encomienden en interés de la Unión de Correos.

Art. 23. 1. En caso de disentimiento entre dos ó mas miembros de la Unión respecto á la interpretación del presente Convenio ó á la responsabilidad de una Administración en caso de pérdida de un objeto certificado, cuestión debatida se resolverá por juicio arbitral. A este efecto, cada una de las Administraciones interesadas escogerá á otro miembro de la Unión que no esté directamente interesado en el asunto.

2. La decisión de los árbitros se tomará por mayoría absoluta de votos.

3. En caso de empate, los árbitros elegirán para decidir la cuestión otra Administración igualmente desinteresada en el litigio.

4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán igualmente á todos los acuerdos celebrados en virtud del anterior art. 19.

Art. 24. 1. Los países que no hayan tomado parte en el presente Convenio podrán adherirse á él á petición propia.

2. Su adhesión se notificará por vía diplomática al Gobierno de la Confederación suiza, y por este Gobierno á todos los países de la Unión.

3. Llevará consigo, de pleno derecho la aplicación de todas las cláusulas y el disfrute de todas las ventajas estipuladas por el presente Convenio.

4. Al Gobierno de la Confederación suiza corresponderá determinar, de común acuerdo con el Gobierno del país interesado, la participación de la Administración de este último país, en los gastos de la Oficina internacional, y, si procediera, los portes que haya de percibir esta Administración, conforme al anterior art. 10.

Art. 25. 1. Se reunirán Congresos de Plenipotenciarios de los países contratantes, ó simples Conferencias administrativas, según la importancia de las cuestiones que hayan de resolverse, en vista de petición formulada y aprobada por dos terceras partes, cuando menos, de los Gobiernos ó Administraciones, según los casos.

2. Sin embargo, deberá verificarse un Congreso por lo menos, cada cinco años.

3. Cada país podrá hacerse representar, bien por uno ó varios Delegados, ó bien por la Delegación de otro país. Pero queda entendido que el Delegado ó los Delegados de un país no podrán encargarse sino de la representación de dos países, incluso aquél que representen.

4. En las deliberaciones, cada país dispondrá un solo voto.

5. Cada Congreso fijará el punto de reunión del próximo Congreso.

6. Para las Conferencias, las Administraciones fijarán los puntos de reunión, á propuesta de la Oficina internacional.

Art. 26. 1. En el intérvalo que media entre las reuniones, la Administración de Correos de un país cualquiera de la Unión tiene el derecho de dirigir á las demás Administracisnes participantes, por conducto de la Oficina internacional, proposiciones relativas al régimen de la Unión.

Para ser admitida á deliberación cada proposición habrá de estar apoyada, lo menos por dos Administraciones, inclusa aquella de quien emane la proposición. Cuando la Oficina internacional no reciba, á la vez que la proposición, el número necesario de declaraciones de apoyo, la proposición quedará sin curso.

2. Cada proposición se someterá al procedimiento siguiente:

Se dejará á las Administraciones de la Unión un plazo de seis meses para examinar las proposiciones y transmitir á la Oficina internacional sus observaciones, si llegara el caso. No se admitirán las enmiendas. La Oficina internacional cuidará de resumir las respuestas y comunicarlas á las Administraciones, invitándolas á pronunciarse en pro ó en contra. Se considerará que se abstienen aquellas que no hayan transmitido su voto dentro de un plazo de seis meses, contado desde la fecha de la segunda circular de la Oficina internacional, notificándoles las observaciones presentadas

3. Para ser ejecutivas, las proposiciones habrán de reunir, á saber:

1.° La unanimidad de votos, si se trata de añadir disposiciones nuevas ó modificar las disposiciones del presente artículo y de los artículos 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 12, 13, 15, 18, 27, 28 y 29.

2.° Dos tercios de votos, si se trata de modificar disposiciones del Convenio que no sean las de los artículos 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 12, 13, 15, 18, 26, 27, 28 y 29.

3.° La simple mayoría absoluta, si se trata de interpretar las disposiciones del Convenio, salvo el caso de litigio previsto en el anterior 23.

4. Las resoluciones válidas se sancionarán, en los dos primeros casos, por una declaración diplomática que el Gobierno de la Confederación suiza se encargará de formular y transmitir á todos los Gobiernos de lo países contratantes, y, en el tercer caso, por una simple notificación de la Oficina internacional á todas las Administraciones de la Unión.

5. Toda modificación ó resolución adoptada no será ejecutoria hasta tres meses, lo menos, después de su notificación.

Art 27. Para la aplicación de los artículos 22, 25 y 26 anteriores, se considerará que constituyen un solo país ó una sola Administración, según los casos:

1.° El conjunto de las colonias alemanas.

2.° El Imperio de la India británica.

3.° El territorio del Canadá.

4.° El conjunto de las colonias británicas de Australia.

5.° El conjunto de todas las demás colonias británicas.

6.° El conjunto de las colonias danesas.

7.° El conjunto de las colonias españolas.

8.° Las colonias y protectorados franceses de la Indo-China.

9.° El conjunto de las demás colonias francesas.

10. El conjunto de las colonias neerlandesas.

11. El conjunto de las colonias portuguesas.

Art. 28. El presente Convenio se pondrá en ejecución el 1.° de Enero de 1899, y seguirá vigente por un tiempo indeterminado; pero cada parte contratante tendrán derecho á retirarse de la Unión, mediante aviso dado con un año de anticipación por su Gobierno al Gobierno de la Confederación suiza.

Art. 29. Quedarán derogadas, á contar desde el día en que se ponga en ejecución el presente Convenio, todas las disposiciones de los Tratados, Convenios, Acuerdos ú otros actos celebrados anteriormente entre los diversos países ó Administraciones, en cuanto aquellas disposiciones no fueran conciliables con los términos del presente Convenio, y sin perjuicio de los derechos reservados por el anterior art. 21.

2. El presente Covennio será ratificado tan pronto como sea posible. Las actas de ratificación se cangearán en Washington.

3. En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de los países arriba enumerados han firmado el presente

Convenio en Washington á 15 de Junio de 1897.

Por España y las Colonias españolas:

Adolfo Rozabal.
Carlos Flórez.

Por Alemania y los protectorados alemanes:

Fritsch.
Neumann.

Por la República Mayor de la América Central:

N. Bolet Peraza.

Por los Estados Unidos de América:

George S. Batcheller.
Edward Rosewater.
Jas. N. Tyner.
N. M. Brooks.
A. D. Hacen.

Por la República Argentina:

M. García Mérou.

Por Austria:

Dr. Neubauer.
Hobberger.
Stibral.

Por Bélgica:

Lichtervelde.
Sterpin.
A. Lambin.

Por Bolivia:

T. Alejandro Santos.

Por la Bosnia-Herzegovina:

Dr. Kamler.

Por el Brasil:

A. Fontoura Xavier.

Por Bulgaria:

Iv. Stoyanovitch.

Por la República de Colombia:

Clímaco Calderón.

Por el Estado independiente del Congo:

Lichtervelde.
Sterpin.
A. Lambin.

Por el Reino de Corea:

Chin Pom Ye.
Por el Coronel Ho Sang Min.
John W. Hoyt.
John W. Hoyt

Por la República de Costa Rica:

J. B. Calvo.

Por Chile:

R. L. Irarrazával.

Por el Imperio de la China:

Por Dinamarca y las Colonias danesas:

C. Svéndsen.

Por la República Dominicana:

Por el Ecuador:

L. F. Carbó.

Por Egipto:

I. Saba.

Por Francia:

Ansaulte.

Por las Colonias francesas:

Ed. Dalmas.

Por la Gran Bretaña y diversas Colonias británicas:

S. Walpoles.
H. Buxton Forman.
C. A. King.

Por la India británica:

H. M. Kisch.

Por las Colonias británicas de la Australasia:

John Gavan Duffi.

Por el Canadá:

Wm. White.

Por las Colonias británicas del Africa del Sur:

S. R. French.
Spencer Todd.

Por Grecia:

Ed. Hohn.

Por Guatemala:

J. Novella.

Por la República de Haiti:

J. N. Leger.

Por la República de Hawai:

Por Ungría:

Pierre de Szalav.
G. de Hennyey.

Por Italia:

E. Chiaradia.
G. C. Vinci.
E. Delmati.

Por el Japón:

Kenjiro Komatsu.
Kwankichi Yukawa.

Por la República de Liberia:

Chas. All Adams.

Por Luxemburgo:

Por Mr. Havelaar.
Van der Veen.

Por Méjico:

A. M. Chávez.
I. Garfias.
M. Zapata Vera.

Por Montenegro:

Dr. Neubaer.
Habberger.
Stibral.

Por Noruega:

Thb. Heyerdal.

Por el Estado libre de Orange:

Por los países Bajos:

Por Mr. Havelaar.
Van der Veen.
Van der Veen.

Por las Colonias neerlandesas:

Johs. J. Perk.

Por el Paraguay:

John Stewart.

Por Persia:

Mirza Alinaghi Khan.
Mustecharul-Vezareh.

Por Perú:

Alberto Falcón.

Por Portugal y las colonias portuguesas:

Santo-Thyrso.

Por Rumania:

C. Chirn.
R. Preda.

Por Rusia:

Sevastianof.

Por Servia:

Pierre de Szalay.
G. de Hennyey.

Por el Reino de Siam:

Isaac Townsend Smith.

Por la República Sudafricana:

Isaac Van Alphen.

Por Suecia:

F. H. Schlytern.

Por Suiza:

J. B. Prioda.
A. Stäger.
C. Delessert.

Por la Regencia de de Túnez.

Thiébaut.

Por Turquía:

Moustapha.
A. Fahri.

Por Uruguay:

Prudencio de Murguiondo.

Por los Estados Unidos de Venezuela:

José Andrade.
Alejandro Ibarra.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Orense

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento en 13 del actual y cumplido el requisito que previene el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el día 20 de Febrero próximo venidero, á las once, se verificará en la Casa Consistorial la adjudicación en pública subasta de las obras de embaldosado de la Plaza de la Constitución, conforme al proyecto, presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, como dispone la Instrucción citada, observándose en dicho acto, las formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar á pliegos cerrados, arreglados al modelo inserto á continuación, que se entregarán al Sr. Alcalde, de diez y media á once del expresado día, acompañados de carta de pago que acredite como garantía, la entrega en la caja de la Corporación, del cinco por ciento del tipo de subasta, y de la cédula personal.

2.ª Recibidos los pliegos, se numerarán por el orden de presentación y por el mismo se abrirán dadas las once del expresado día, quedando sin efecto los que no estén arreglados en su forma, alteren las condiciones ó excedan de la cantidad de quince mil novecientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos, que se señalan como tipo.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima.

4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las más ventajosas, se entenderá hecha la adjudicación provisional, á favor de la primeramente presentada, procediéndose á una licitación oral durante un plazo de diez minutos entre sus autores y terminando con las voces de costumbre.

Orense 17 de Enero de 1903.—El primer Teniente, Juan Rodríguez Montero.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de...., enterado del anuncio, presupuesto, condiciones facultativas y económicas con que han de adjudicarse las obras de embaldosado de la plaza de la Constitución, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con sujeción á los expresados documentos, por la cantidad de..... pesetas (en letra). Acompaño el resguardo provisional prevenido como fianza de este compromiso y mi cédula personal.

Orense ..... de Febrero de 1903.

(Firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento en 13 del actual y cumplido el requisito que previene el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el día 20 de Febrero próximo venidero, á las doce, se verificará en la Casa Consistorial, la adjudicación en pública subasta de las obras de embaldosado y arreglo de alcantarilla de un trozo de la calle del Padre Feijóo, conforme al proyecto, presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación como dispone la Instrucción citada, observándose en dicho acto las formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar á pliegos cerrados, arreglados al modelo inserto á continuación, que se entregarán al Sr. Alcalde de once y media á doce del expresado día, acompañados de carta de pago que acredite como garantía, la entrega en la caja de la Corporación, del cinco por ciento del tipo de subasta y de la cédula personal.

2.ª Recibidos los pliegos, se numerarán por el orden de presentación, y por el mismo se abrirán dadas las doce del expresado día, quedando sin efecto los que no estén arreglados en su forma, alteren las condiciones ó excedan de la cantidad de cuatro mil novecientas setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, que se señalan como tipo.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima.

4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las más ventajosas, se entenderá hecha la adjudicación provisional á favor de la primeramente presentada, procediéndose á una licitación oral durante un plazo de diez minutos entre sus autores y terminando con las voces de costumbre.

Orense 17 de Enero de 1903.—El primer Teniente, Juan Rodríguez Montero.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de...., enterado del anuncio, presupuesto, condiciones facultativas y económicas con que han de adjudicarse las obras de embaldosado y arreglo de alcantarilla de un trozo de la calle de Padre Feijóo, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con sujeción á los expresados documentos, por la cantidad de..... pesetas (en letra). Acompaño el resguardo provisional prevenido como fianza de este compromiso y mi cédula personal.

Orense ..... de Febrero de 1903.

(Firma del proponente).

San Juan de Río

La Corporación municipal de este término, en sesión ordinaria del día 4 último, en cumplimiento de lo dispuesto por el cap. 3.° de la ley municipal, acordó: que para la designación de vocales de la Junta municipal, continúe dividido este Ayuntamiento en las mismas cuatro secciones de años anteriores, comprendiendo dos de ellas el primer distrito y otras dos el segundo, señalando á cada una los vocales que le corresponden, en la siguiente forma:

Primer distrito, Río: comprende dos secciones, perteneciendo á la primera las parroquias de Río y Cerdeira, á las que se le asignan cuatro vocales. Sanjurjo y Cabanas, de la segunda sección, dos vocales.

Segundo distrito, Argas: tercera y cuarta sección; la tercera comprende las parroquias de Argas, Castrelo y San Silvestre, á las que se le asignan tres vocales. La cuarta

comprende las de Medos y Villardá que le pertenecen dos vocales.

Como preliminares al sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal dicha, se han formado y quedan expuestas al público en la Secretaría, las listas de vecinos que comprenden las respectivas secciones y señalamiento de adjuntos por el término de ocho días, dentro del cual se admitirán las reclamaciones que se presenten contra la formación de secciones y señalamiento de vocales.

San Juan de Río 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, Gerardo Méndez.

Barbadanes

El proyecto de reparto de consumos formado para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días hábiles, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

En el mismo local, á los propios efectos y por igual período de tiempo se hallará el padrón de cédulas personales del corriente año.

Barbadanes 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Docasar.

Trasmiras

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan entablar las reclamaciones que conceptuen procedentes.

Trasmiras 16 de Enero de 1903.—El Alcalde, Bernardo García.

Piñor

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, acordó dividir el distrito en siete secciones para el nombramiento de la Junta municipal que ha de funcionar en el año actual, en la forma siguiente:

1.ª sección.—Parroquia de Barrán, dos vocales.
2.ª idem.—Canda, dos idem.
3.ª idem.—Carballeda, dos idem.
4.ª idem.—Coirás, dos idem.
5.ª idem.—Destierro, uno idem.
6.ª idem.—Lueda, uno idem.
7.ª idem.—Torrezuela, uno idem.

Lo que se hace público á los efectos del art. 66 y en cumplimiento de lo que previene el 67 de la vigente ley municipal.

Piñor 18 de Enero de 1903.—El Alcalde Presidente, Antonio Moure.

Junquera de Espadañedo

La Corporación municipal que presido en sesión del día once del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.ª y 4.ª del artículo 66 de la ley Municipal, acordó dividir este término municipal en tres secciones y asignar á cada una el número de vocales que han de componer la Junta de asociados durante el corriente año de 1903, en la forma siguiente:

Primera sección.—Parroquia de Junquera, cinco vocales.

Segunda idem.—Idem de Niñodaguía, tres idem.

Tercera idem.—Idem de San Miguel de Ramil, dos idem.

Total tres secciones y diez vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 de la expresada ley.

Junquera de Espadañedo 18 de Enero de 1903.—El Alcalde, Blas Fernández.

Castro Caldelas

La Corporación municipal en sesión de once del actual, acordó dividir este término municipal en cinco secciones, para el nombramiento de los señores que han de componer la Junta municipal durante el actual año, y asignar á cada una, el número de vocales que se expresan:

La primera se compondrá de las parroquias de Villa, Pedrouzos, Santa Eulalia y Alais, y elegirá tres vocales.

La segunda de las de Burgo, Mazaira y Vimieiro y elegirá también tres vocales.

La tercera de la de Sás de Penelas, Tronceda y Poboeiros, y elegirá tres vocales.

La cuarta de las de Paradela. Santa Tecla y San Payo y elegirá dos vocales.

La quinta de las de Villamayor, Camba y Folgoso y elegirá dos vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos determinados en el art. 67 de la ley Municipal vigente.

Castro Caldelas 17 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Martínez.

Paderne

A los efectos del art. 26 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, se hace público que la lista de sus individuos y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores durante el año actual, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del actual.

Paderne 13 de Enero de 1903.—El Alcalde, Félix Gil.

JUZGADOS

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Servando y Elías Rodríguez Domínguez, hijos de Antonio y Flora, labradores, solteros, naturales y vecinos de Otero Cruz, distrito de Arnoya, en este partido, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro de diez días siguientes á la inserción de la presente en el «Boletín oficial» y «Gaceta de Madrid», se presenten en este Juzgado, á ser indagados y responder á los cargos que les resultan de causa por hurto de pinos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararle los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, conduciéndolos á disposición de este Juzgado, en la cárcel pública de esta villa.

Señas del Servando

Estatura regular, cara larga, sin barba, ojos, pelo y cejas castaños, edad veinte y dos años; viste boina negra, chaqueta, chaleco y pantalón de tela blanca.

Señas del Elías

Edad veinte y nueve años, estatura regular, cara larga, bigote negro, nariz regular, ojos, pelo y cejas, castaños; viste boina negra, chaqueta, chaleco y pantalón de tela blanca.

Ribadavia siete Enero de mil novecientos tres.—Eladio R. Valeiras. —Modesto Martínez.

Edictos militares

Don José Pedro Rodríguez, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Monforte número 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguido contra el recluta Baltasar Vasallo Vázquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1892 mencionado, por el Ayuntamiento de Puebla Trives, provincia de Orense, natural de Coba, parroquia de idem, vecino de idem, hijo de Rosendo y de Josefa, de oficio jornalero, de 29 años de edad, de estado soltero, cuyas señas particulares se desconocen, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar sito en las oficinas de esta Zona ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de Orense.

Dado en Monforte á 16 de Enero de 1903.—José Pedre.

A los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos DE ESTA PROVINCIA

Se recuerda á los Sres. Secretarios, el deber en que están de exigir á los señores contratistas de servicios municipales, recibo de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta, antes de que les sean devueltas las fianzas constituídas para responder del servicio de la contrata; pues á pesar de las disposiciones claras y terminantes de la Ley é Instrucción sobre dicha materia, la casi totalidad de dichos contratistas dejan de satisfacer tales derechos en esta Editorial.

Orense 15 de Enero de 1903.—P. P. del Editor del «Boletín», Jacinto Otero.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15